

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Diecisiete (17) de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-002-2024-00003-00.
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA
DEMANDADO: ROXANA PATRICIA SANTOS BAYONA

Entra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROXANA PATRICIA SANTOS BAYONA en representación de su menor hijo R.A.V.S., para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROXANA PATRICIA SANTOS BAYONA en representación de su menor hijo R.A.V.S.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, la señora ROXANA PATRICIA SANTOS BAYONA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma los demandados, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervinientes en esta litis.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada LELIA MORALES NEGRETTE, portador de la T.P. No. 127.758 del C.S. de la J., como apoderada, para que representen los intereses de la señora MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff8860089396b2a118e005ecb79852cbd360630b1731af6ae269ad83c9cf164**

Documento generado en 17/01/2024 05:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>